

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOSE ADOLFO PERDOMO ANDRADE
Demandado : YINA CARIME POLANIA LEIVA Y OTRO
Radicación : 2023-00217

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JOSE ADOLFO PERDOMO ANDRADE** identificado con **C.C. 4.923.874** y en contra de **YINA CARIME POLANIA LEIVA** identificada con **C.C. 1.079.174.293** y **JOSE RICARDO VASQUEZ PASTRANA** identificado con **C.C. 7.701.070**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000 MCTE)**, de la letra de cambio, cuyo vencimiento fue el día 15 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA** para que actúe en calidad de endosatario en procuración

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY